

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de las 6-30 t. recibido á las 12-40 n. me dice lo siguiente:

Las Cortes han votado el siguiente Poder ejecutivo:

D. Francisco Pi y Margall, presidente, por 196 votos; como ministro de la Gobernación 192 votos. — D. Nicolás Estévez, Guerra, por 192 votos. — D. Teodoro Ladico, Hacienda, por 192 votos. — Don José Cristóbal Sorní, Ultramar, por 190 votos. — D. José Muro, Estado, por 187 votos. — D. Federico Anrich, Marina, por 184 votos. — D. José Fernando Gonzalez, Gracia y Justicia, por 184 votos. — Don Eduardo Benot, Fomento, por 181 votos.

Verificada la votación se presentó el nuevo ministerio. Al entrar su Presidente en el Salon de sesiones, fué saludado con repetidos y unánimes aplausos, como también al terminar el corto discurso que pronunció, agradeciendo á las Cortes la confianza que en él depositaban, y diciendo que el nuevo Poder ejecutivo se dedicaría con preferencia á hacer orden y gobierno mientras las Cortes cumplen su cometido de constituir al país.

Los nuevos ministros han tomado ya posesión de sus respectivos despachos. Lo que se anuncia para conocimiento del público

SECCION DE FOMENTO  
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Julian Martinez Jefe de la expresada seccion. Hago saber que D. Francisco Benito Garcia, y en su nombre y con poder don Enrique de la Vega, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La Cabrera, de mineral calamina y

otros, al sitio que llaman Peña de la Cabrera, término del lugar de Caloca, ayuntamiento de Pesaguero, que linda al norte con las camizas de Carrecilla, al sur las cordilleras de Velasco, al este monte de la Tadra y al oeste canales de Velasco.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro, ó sea Peña de la Cabrera que dista unos 300 metros en dirección al norte de las camizas de Carrecilla; de dicha calicata se medirán al norte 200 metros, al sur 100, al este 300 y al oeste 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Junio de 1873. — Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Rómulo de la Muela, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Bernardo, de mineral cobre y otros metales, al sitio que llaman Sal de Rodrigo, término del lugar de Castro-Urdiales, ayuntamiento de idem, que linda á los cuatro vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una Peña como 6 metros proximately de circunferencia, por uno y medio de altura que se halla en medio del rio llamado de Jungeren: desde allí se medirá al norte 200 metros, al sur 200 metros, al este 250 y al oeste 150 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Mayo de 1873. — Julian Martinez.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

Varias disposiciones de carácter general se han dictado por el Ministerio de Hacienda para hacer efectivos los débitos procedentes de reintegros por infracciones de la ley de papel sellado y timbre, y suavizar en favor de los ayuntamientos el carácter un tanto fuerte de su espíritu y letra. Aunque el Tesoro ha renunciado por ellas el importe de las multas que de derecho le pertenecían, dejando siempre vivo el de los partícipes, no ha conseguido generalmente su objeto, como lo demuestran los insignificantes productos que viene rindiendo este importante ramo de la Administración

El Gobierno de la República, en su deseo de que la ley se cumpla con la exactitud que los intereses públicos reclaman, y al propio tiempo con el fin de facilitar á las corporaciones populares su fiel observancia en lo sucesivo con el menor sacrificio por las faltas cometidas hasta la fecha, considera conveniente adoptar una medida de equidad que, al paso que proporciona ventajas de importancia á todos cuantos ayuntamientos tienen recursos pendientes ó no han cubierto las prescripciones de la ley, indemnice al Tesoro de las sumas que de derecho debían haber ingresado en sus arcas.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se declaran exentos de multas por infracciones de la legislación de papel sellado y timbre á todos los ayuntamientos que durante el plazo de un mes reintegren por medio del papel

correspondiente el importe de los sellos que han debido emplear en los libros, actas y demás documentos públicos, siempre que las faltas no sean conocidas de la Administración por resultado de visitas giradas por funcionario competente.

Art. 2.º En los casos en que haya mediado denuncia se condonan las multas en cuanto correspondan al Tesoro, siempre que durante el mismo plazo de un mes satisfagan los infractores los reintegros y la parte perteneciente á tercero.

Art. 3.º En lo sucesivo no se admitirá ni dará curso á los solicitudes de pe perdones de multas que promuevan los ayuntamientos por faltas en el uso de los sellos que deban emplearse, sin que ántes se haya satisfecho el importe de las sumas y de los reintegros, segun previene el art. 91 del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1861.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, y por el mismo se resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de la gracia de que se trata.

Madrid 9 de Mayo de 1873. — El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. — El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

(G. del 10.)

REGLAMENTO GENERAL  
para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial.

(Continuación.)

## SECCION CUARTA.

De la penalidad.

Art. 182. Se impondrá á toda persona comprendida en los párrafos primero y sexto del art. 170:

1.º El pago de las cuotas que hubiese debido satisfacer en los dos años an-

teriores al en que haya sido descubierto el ejercicio fraudulento de la industria, si se justificase que en efecto existió durante aquel tiempo, ó por el menor que á prorata corresponda, segun el que conste haber durado el ejercicio: y

2.º Un recargo equivalente al total importe de la cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria ó industrias de cuyo ejercicio se trate.

Art. 183. Se impondrá á los comprendidos en los párrafos segundo y tercero del mismo artículo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, si esta procediese con arreglo á derecho:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubiere dejado de satisfacerse limitado á los dos años de que trata el artículo anterior, ó al tiempo menor que corresponda.

2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia de cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria ó industrias de que se trate.

Art. 184. La misma pena, pero sin haber lugar á ningun otro procedimiento, se impondrá á los industriales que cometan defraudacion en la forma que expresan los párrafos cuarto y quinto del mencionado artículo.

Art. 185. Los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo sétimo del propio artículo satisfarán tambien un recargo equivalente á las dos terceras partes del que se haya impuesto ó corresponda imponer á los defraudadores respectivos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigirseles por los Tribunales competentes en el caso de haber cometido cualquiera delito ó falta de los previstos en el Código penal.

Art. 186. Los contribuyentes á quienes se refiere el art. 149 de este reglamento, que sin fundado motivo hayan opuesto resistencia á la entrada en su respectivo domicilio para llevar á efecto una comprobacion administrativa, y los que resulten reincidentes en la defraudacion, serán recargados con el duplo de las cantidades determinadas en los artículos anteriores para los diferentes casos que corresponden.

Art. 187. Los industriales contra quienes no haya comenzado á instruirse expediente de defraudacion que se denuncia á sí mismos quedarán por este acto relevados de la imposicion de recargos y obligados solamente á satisfacer la cuota que les corresponda, segun la clase é importancia de la industria ó industrias que ejerzan, con el aumento establecido por el art. 5.º.

Art. 188. Cuando las Juntas administrativas encuentren anegada la propuesta de la Seccion por el resultado de los expedientes ó por las diligencias que hayan mandado practicar, dictarán su resolucion determinando en ella la clase de industria, arte ú oficio, tarifa y concepto por que el interesado deba contribuir, la cuota ó cuotas que haya de satisfacer y el importe del recargo en que hubiere incurrido. La declaracion de responsabilidad en el pago de la cuota ó cuotas devengadas y no satisfechas hará ineludible la imposicion del recargo correspondiente.

Si por resultado del expediente con-

siderase la Junta que procede la absolucion del interesado, lo declarará así, consignando los fundamentos de la resolucion.

En uno ó en otro caso pasará el expediente á la Administracion económica para que tome conocimiento de lo acordado y disponga que se notifique al interesado y al denunciador, si lo hubiese.

Art. 189. La resolucion de la Junta causará estado, y sólo será reclamable ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

El recurso deberá en su caso entablarse por el interesado dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion.

Art. 190. Para que los particulares puedan entablar la via contencioso-administrativa deberán consignar en la Caja del Tesoro el importe de las cuotas y recargos, ó afianzar su pago á satisfacion de la Administracion económica, sin cuyo requisito no será admitida la apelacion.

Art. 191. Pasado el término de los 30 dias sin haberse hecho la consignacion ó el afianzamiento, se procederá por la Administracion económica á la exaccion de las cuotas y recargos, empleando, si fuese necesario, la via de apremio con arreglo á la instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

Art. 192. Cuando las resoluciones de la Junta administrativa sean absolutorias, causarán tambien estado; pero el Jefe de la Administracion económica dentro del improrogable plazo de ocho dias remitirá el expediente á la Direccion general de Contribuciones, á donde podrá acudir el denunciador, si le hubiese, exponiendo lo que tenga por conveniente.

La Direccion acordará en el término de los dos meses siguientes si la Administracion debe ó no acudir á la via contenciosa; y en caso afirmativo comunicará orden para que lo verifique el Oficial Letrado dentro de los 30 dias siguientes.

El recurso se formulará ante el Jefe de la Administracion económica, por quien se remitirá inmediatamente con el expediente original al Presidente del Tribunal contencioso administrativo.

Art. 193. Cuando los interesados acudan al Tribunal contencioso-administrativo reclamando contra los acuerdos de las Juntas, se pasará al mismo los expedientes instruidos, anotado en el libro de registro la salida con la especificacion necesaria.

Art. 194. La sustanciacion de estos juicios ante los Tribunales contencioso-administrativos será la que se halla establecida ó se estableciere en lo sucesivo para los negocios contenciosos de la Administracion, á quien representarán los funcionarios de que trata el art. 126 de este reglamento.

**CAPITULO VIII.  
SECCION PRIMERA.**

**De la administracion del impuesto.**

Art. 195. La gestion de este impuesto estará á cargo de la Direccion general de Contribuciones bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, á quien corresponde la administracion de todos los ramos de la Hacienda pública; y sin per-

juicio de lo demás establecido en este reglamento tendrá los deberes y atribuciones especiales siguientes:

1.º Resolver las dudas ó consultas de los jefes económicos de la Administracion provincial sobre aplicacion de las disposiciones de este reglamento cuando no se trate de su interpretacion ó aclaracion, y en este caso proponer al Ministerio de Hacienda lo que proceda.

**Comision provincial de Santander.**

Sesion del dia 4 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Señor Piñal y con asistencia de los Señores Junco, Mora y Campa se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de una comunicacion suscrita por el Presidente de la Comision provincial de monumentos históricos y artisticos de Santander que dice así:

«Debiendo darse principio, dentro de breves dias, á la reedificacion de la antigua y notable iglesia de Chocillos, en el Ayuntamiento de Cartes, á espensas del Mariscal de Campo Don Francisco Ceballos, y de acuerdo con el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis y de esta Comision; y siendo el edificio de que se trata uno de los monumentos más notables que en su clase encierra esta provincia, la Corporacion que presido se ha propuesto dedicar á esta obra toda su preferente atencion, comisionando al efecto á tres vocales de su seno para que hagan un reconocimiento minucioso del edificio, antes de darse principio á las obras, y para que durante la ejecucion de ellas las inspeccionen con la frecuencia conveniente; pero nada de esto podrá realizarse, si por esa Comision no se destinan al objeto de que se trata algunas cantidades para sufragar los pequeños gastos que necesariamente se han de originar.

En consecuencia de todo esta Comision ha acordado dirigirse á V. S. rogándole se sirva decirle: si podrá

contar con alguna suma de los fondos provinciales, debiéndole hacer presente al mismo tiempo que de la aprobada para esta Comision segun el presupuesto publicado en el Boletín oficial no se puede distraer parte alguna por ser tan exigua que apenas alcanzará á cubrir los gastos á que se la destinan.»

Se acuerda manifestar en su contestacion que la Comision provincial autorizará al arquitecto de la provincia para que dirija la obra mencionada pagándose con fondos provinciales los gastos que se causen en los viajes del propio funcionario al pueblo de Chocillos.

Se acuerda tambien:  
Designar á los Diputados señores Pino, Solano, Riancho, Varona y Molino, para componer la Comision que en nombre de la Diputacion ha de ocuparse con las designadas por el ayuntamiento de Santander y la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio en la organizacion de la exposicion provincial de ganados que ha de dar principio el dia 31 del próximo mes de Julio.

Autorizar al Depositario de la Corporacion para ausentarse de Santander por término de 29 dias y á don Juan Arrarte para encargarse durante este tiempo de la oficina del cargo de aquel funcionario.

Aprobar las cuentas del ayuntamiento de Santoña, correspondientes á los años de 1868 á 1869, 1869 á 70, 1870 á 71 y 1871 á 72 con una existencia de 897 escudos 742 milésimas en las del primer año, y nivelados el cargo con la data en los correspondientes á los siguientes.

Mandar al alcalde de Rasines que en el expediente sobre division lectoral de aquel ayuntamiento se atenga á lo dispuesto en el art. 37 de la Ley municipal.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.**

**Impuesto sobre carga y descarga.**

Nota de los productos obtenidos por dicho arbitrio para las obras de este puerto durante el mes de mayo próximo pasado.

| Número de buques entrados y salidos. | Toneladas que han importado. | Toneladas que han exportado. | IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION. |          |          |          |          |          | IMPORTE TOTAL. |      |
|--------------------------------------|------------------------------|------------------------------|---------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------------|------|
|                                      |                              |                              | 1.º Pts.                        | 2.º Cts. | 3.º Pts. | 4.º Cts. | 5.º Pts. | 6.º Cts. | Pts.           | Cts. |
| 215                                  | 9.127                        | 22.152                       | 5.362                           | 71       | 8.879    | 10       | 5.298    | 34       | 17.540         | 15   |

Santander 9 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Antonio L. Dóriga.—El Vocal secretario, Marcelino S. de Sautuola.

# PROVINCIA DE SANTANDER.

## Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

Pesos y medidas del sistema métrico decimal.

| PUEBLOS.<br><br>CABEZAS DE PARTIDO.            | GRAN S.     |          |          |          |           |          | CALDOS.  |          |               | CARNES.    |          |          | PAJA.      |            |          |
|--|-------------|----------|----------|----------|-----------|----------|----------|----------|---------------|------------|----------|----------|------------|------------|----------|
|  | Trigo.      | Cebada   | Centeno  | Maíz.    | Garbanzos | Arroz.   | Aceite.  | Vino.    | Aguar-diente. | Car-nero.  | Vaca.    | To-cino. | De trigo.  | De cebada. |          |
|  | HECTÓLITRO. |          |          |          |           |          | LITRO.   |          |               | KILÓGRAMO. |          |          | KILÓGRAMO. |            |          |
|  | Pts. Cs.    | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs.  | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs.      | Pts. Cs.   | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs.   | Pts. Cs.   | Pts. Cs. |
| Cabuérniga . . . . .                           | 27'00       | 14'41    | .        | 19'81    | 1'09      | 0'86     | 1'82     | 0'46     | 0'62          | 1'00       | 1'00     | 2'71     | 0'09       | 0'07       |          |
| Castro-Urdiales . . . . .                      | 27'02       | 16'21    | .        | 18'01    | 1'78      | 0'67     | 1'19     | 0'50     | 2'52          | 1'06       | 1'06     | 1'50     | 0'10       | 0'08       |          |
| Entrambasaguas . . . . .                       | 22'50       | 15'31    | .        | 18'02    | 1'00      | 1'65     | 1'18     | 0'45     | 0'85          | .          | 1'50     | 2'17     | 0'10       | .          |          |
| Laredo . . . . .                               | .           | 12'61    | .        | 15'31    | 1'18      | 0'61     | 1'16     | 0'50     | 0'87          | .          | 1'46     | 1'75     | 0'11       | .          |          |
| Potes . . . . .                                | 25'42       | 16'21    | 18'01    | 19'82    | 0'52      | 0'74     | 1'15     | 0'34     | 0'52          | .          | 1'08     | 1'99     | .          | .          |          |
| Ramales . . . . .                              | 22'52       | 15'51    | .        | 18'01    | 1'09      | 0'65     | 1'27     | 0'25     | 0'71          | 1'03       | 1'00     | 2'17     | 0'06       | 0'04       |          |
| Reinosa . . . . .                              | 20'72       | 11'71    | 15'51    | 18'02    | 0'87      | 0'70     | 0'98     | 0'28     | 0'68          | 1'08       | 1'08     | 2'17     | 0'11       | 0'07       |          |
| Santander . . . . .                            | 25'87       | 12'16    | .        | 16'91    | 1'04      | 0'59     | 0'88     | 0'54     | 0'55          | 1'56       | 1'24     | 1'96     | 0'07       | .          |          |
| San Vte. de la Barquera . . . . .              | .           | 14'42    | .        | 18'90    | 1'08      | 0'69     | 1'04     | 0'57     | 0'49          | .          | 1'45     | 3'26     | 0'10       | 0'10       |          |
| Torrelavega . . . . .                          | 22'83       | 11'44    | .        | 17'43    | 0'82      | 0'56     | 1'03     | 0'51     | 0'54          | .          | 1'46     | 2'58     | .          | 0'08       |          |
| Villacarriedo . . . . .                        | 2'52        | 13'54    | .        | 19'82    | 0'87      | 0'65     | 1'25     | 0'44     | 0'71          | .          | 1'00     | 2'57     | 0'12       | .          |          |
| Totales . . . . .                              | 212'45      | 155'13   |          | 31'52    | 200'11    | 11'54    | 7'53     | 15'05    | 4'22          | 8'64       | 6'15     | 11'83    | 24'72      | 0'42       | 0'44     |
| Precio medio general en la provincia . . . . . | 25'61       | 14'01    |          | 15'76    | 18'48     | 1'03     | 0'67     | 1'19     | 0'58          | 0'79       | 1'22     | 1'08     | 2'25       | 0'09       | 0'07     |

|                  | Fanega. |     | Hectólitro. |      | Localidad.       |
|------------------|---------|-----|-------------|------|------------------|
|                  | Pts.    | Cs. | Pts.        | Cts. |                  |
| Trigo . . . . .  |         |     |             |      | Castro-Urdiales. |
|                  |         |     |             |      | Reinosa.         |
| Cebada . . . . . |         |     |             |      | Cabuérniga.      |
|                  |         |     |             |      | Torrelavega.     |

Santander 9 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administración de Fomento, Julian Martinez.—V.º B.º.—El Gobernador, José Maria Herran Valdivielso.

### Anuncios oficiales.

**Ayuntamiento de Pesquera.**  
Al plazo de 8 dias, contados desde el que tenga ingreso el presente anuncio en el Boletín oficial, los terratenientes tanto propietarios como forasteros presentarán en la Secretaría las relaciones de altas o bajas que tengan en sus bienes á fin de que sirvan de base para formar con el mayor acierto el repartimiento del año próximo de 1873 á 1874.  
Pesquera 4 de Junio de 1873.—Lucas Cuevas.

**Ayuntamiento de Rionansa.**  
Terminado el borrador del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico, se halla espuesto de manifiesto por término de 8 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados que no se hallen conformes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.  
Rionansa 31 de Mayo de 1873.—José Perez Torre.

### Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

Por el Alcalde de Barrio del pueblo de Barrio, de este distrito, há sido prendado en la braña de Espinas, puerto de Palombara, por hallarse abandonado y causar daños de consideracion á las yeguas de aquel pueblo, por estar dedicadas á la cria mular; un caballo entero, como de 12 años, de 7 cuartas y media próximamente de alzada, pelo negro, con 2 sobre manos labradas, pié calzado.  
Lo que se hace público para que su legítimo dueño se presente á recogerlo previo pago de guarda, manutencion y gastos de prendada, en la inteligencia, que transcurridos que sean 60 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin verificarlo, se remitirá al Juzgado de primera instancia del partido á los efectos que procedan.  
Marquesado de Argüeso 6 de Junio de 1873.—Elias Gutierrez.

### Ayuntamiento de Noja.

Terminado en borrador y espuesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el reparto de la con-

tribucion territorial de este distrito en el año económico de 1873 á 1874;  
Los contribuyentes pueden enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convenga.  
Noja 7 de Junio de 1873.—Antonio Velasco.

### Ayuntamiento de Bareyo.

Se halla terminado en borrador y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles de este Distrito, en el próximo año económico de 1873 á 1874; los contribuyentes pueden enterarse de él y hacer en dicho término las reclamaciones que crean en su derecho.  
Bareyo 8 de Junio de 1873.—Gregorio Alonso.

### Providencias judiciales

En nombre de la Nación: D. Benigno Linares La Madrid, Juez de primera instancia de esta Villa de Reinosa y su partido, etc  
En virtud de la presente requisito-

ria cito, llamo y emplazo á Pedro Campo y Francisco Sanchez (á) Quico, vecino de Cubillo de Ebro, y que en el dia 5 de Mayo último robaron un caballo con sus arreos al facultativo Don Julio Gonzalez Campuzano, habiéndose unido á la partida Carlista de Grajal y Hierro, para que en el improrogable término de 30 dias comparezcan en la cárcel de este Juzgado, á fin de recibirles declaracion indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, á nombre de la Nacion, se encarga á las autoridades y demás dependientes de la policia judicial que en caso de ser habidos los espresados sujetos procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Reinosa á 4 de Junio de 1873.—Benigno Linares La Madrid.—Por mandado de Su Señoría, Matias Rodriguez.

Don José Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia interino del distrito de Santa Cruz de esta Capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Genaro Cabello y Abascal, hijo de José y de Leonarda, natural del pueblo de Santibañez, valle de Carriedo, Provincia de Santander, soltero, mozo de tienda, de edad de 18 años, que se encuentra prófugo por haber faltado á su compromiso de presentarse al Juzgado cada ocho dias con cuyo registro fué puesto en libertad y al cual con otros se les sigue causa por hurto: y pido y encargo á los señores Jueces y Justicias á quienes compete por esta mi requisitoria se sirvan dar sus órdenes á sus subalternos para que procedan á la busca y prision del susodicho conduciendolo á la cárcel de esta Capital, lo que les encargo en nombre de la Nacion y en el de la jurisdiccion que ejerzo.

Dado en la Ciudad de Cadiz á 11 de Mayo de 1873.—José Ruiz y Ruiz.—Rufino de Angulo.—Gaspar Madoqui.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de 1.ª instancia de esta Villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.ª Josefa Fernandez de Ciris, natural de Sórdio, para que en el término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca á evacuar la vista de la tasacion de costas del espediente ejecutivo que contra la misma y otros se sigue á instancia de D. Ce estino Noriega y otros: apercibiéndola que de no hacerlo la parará entero perjuicio.

Dado en esta espresada Villa á 4 de Junio de 1873.—Modesto Zamora Lafuente.—P. M. de S. S.ª, Juan Angel del Corro.

**A LOS Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Libramientos. — Pa-peletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

**ESTADO** de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Estados mensuales de juicios verbales.

Papeletas de juicios de faltas

Certificaciones de revista.

Edictos de matrimonio civil.

Estados de Juicios de faltas.

**Paraguitería DE Matías.**

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que preceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido a la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

**D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado** de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num 11, principal. Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid. La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

**LA CENTRAL IBÉRICA.**

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y resúmenes de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1º

Contesta a quien envíe sellos. 25

**DE A. LOPEZ Y C.ª**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Saldrá de Santander el 15 de Junio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

**Comillas,**

su capitán D. J. Quintana.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18.

**Laboratorio químico**

DE CAGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales.

Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.—Santander

**ESTADOS.**

Los Estados que se piden a los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

**Correos al Pacífico.**

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnifico vapor

**CORDILLERA.**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 29 de Junio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**VAPORES-CORREOS**

**de A. Lopez y compañía**

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

**LINEA TRASATLANTICA**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

|  |                |
|--|----------------|
| Salidas de Cádiz . . . . .                       | 30 de cada mes |
| Id. de Santander . . . . .                       | 15 id.         |
| Id. de Coruña (escala) . . . . .                 | 16 id.         |
| Id. de Puerto-Rico para Habana (escala). . . . . | 13 y 28 id.    |
| Id. de id. para Coruña . . . . .                 | 15 id.         |
| Id. de Coruña para Stnder . . . . .              | 31 ó 1.º id.   |

En los meses de Mayo a Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander

De la Habana salen vapores para Sisal, Veraacruz, etc.

**LINEA DEL LITORAL**

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

**Itinerario de Barcelona a Santander.**

|                          |                     |    |
|--------------------------|---------------------|----|
| Dias de salida . . . . . | Barcelona . . . . . | 29 |
|                          | Valencia . . . . .  | 30 |
|                          | Alicante . . . . .  | 1  |
|                          | Cádiz . . . . .     | 7  |
| Llegada a . . . . .      | Santander . . . . . | 11 |

**Itinerario de Santander a Barcelona.**

|                          |                     |    |
|--------------------------|---------------------|----|
| Dias de salida . . . . . | Santander . . . . . | 16 |
|                          | Coruña . . . . .    | 18 |
|                          | Cádiz . . . . .     | 24 |
| Llegada a . . . . .      | Barcelona . . . . . | 27 |

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañia; Habana, Samà, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. Da Guarda, Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18.

**Pacific Steam Navigation Company.**

**CORREOS AL PACIFICO.**

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor

**ARAUCANIA,**

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan. 8

**AVISO**

Se previene a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos se sirvan satisfacer el importe de anuncios de pérdida de ganado que la mayor parte de ellos tienen en descubierto con esta Administracion

**Estados**

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.